



JUNTA DE GOBIERNO  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚM. 55  
2021-2022

Yo, Margarita Villamil Torres, secretaria de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, en su reunión ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2021, previa recomendación de la presidenta interina de la Universidad de Puerto Rico, de la Vicepresidencia en Asuntos Académicos e Investigación y con el endoso del Comité de Asuntos Académicos de la Junta, acordó:

Enmendar la Certificación Núm. 45 (2019-2020), *Reglamento para la Evaluación Periódica de Programas Académicos en la Universidad de Puerto Rico* para incorporar los cambios recomendados y aprobar la versión compilada que se incluye con la presente Certificación.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy día, 17 de diciembre de 2021.



Margarita Villamil Torres  
Secretaria

**REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN PERIÓDICA DE  
PROGRAMAS ACADÉMICOS EN LA UNIVERSIDAD DE  
PUERTO RICO**

**Certificación Núm. 55 2021-2022**

diciembre 2021

## Tabla de Contenido

Artículo 1 - Título .....	1
Artículo 2 - Base Legal .....	1
Artículo 3 - Propósito y Aplicación .....	1
Artículo 4 - Objetivos .....	1
Artículo 5 - Definiciones .....	2
Artículo 6 - Evaluaciones requeridas .....	2
Artículo 7 - Áreas de evaluación .....	3
Artículo 8 - Trámite de la evaluación de programas académicos vigentes y consideración del informe correspondiente .....	4
Artículo 9 - Informes sobre la evaluación de programas académicos vigentes .....	7
Artículo 10 - Normas; Interpretación; Separabilidad.....	7
Artículo 11 - Enmiendas, derogación y vigencia.....	7

**REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN PERIÓDICA DE PROGRAMAS ACADÉMICOS  
EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

**Artículo 1 - Título**

Este Reglamento se conocerá y podrá citarse como “Reglamento para la Evaluación Periódica de Programas Académicos en la Universidad de Puerto Rico”.

**Artículo 2 - Base Legal**

Este Reglamento se adopta en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Universidad de Puerto Rico, Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, y del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

**Artículo 3 - Propósito y Aplicación**

- A. Establecer las reglas de aplicación general en la evaluación uniforme y periódica de los programas académicos subgraduados, graduados y profesionales vigentes en todas las unidades institucionales y dependencias de la Universidad de Puerto Rico, así como para el trámite y consideración de los informes periódicos según dispuesto en el Artículo 8 del presente Reglamento.
- B. Integrar en la reglamentación y normativa universitaria vigente, así como requerimientos de las entidades de licencia y acreditación institucional y profesional.
- C. Requerir que todo proceso de evaluación de programas académicos, así como el informe que resulte del mismo, esté en armonía con este Reglamento y con las Guías para la Evaluación de Programas Académicos de la Universidad de Puerto Rico dispuestas en virtud de este.

**Artículo 4 - Objetivos**

La promulgación de este Reglamento tiene el fin de adelantar los siguientes objetivos:

- A. Responder a la misión institucional de garantizar ofrecimientos de la más alta calidad mediante la evaluación de programas académicos en una base periódica y continua.
- B. Reafirmar la cultura de evaluación en el Sistema de la Universidad de Puerto Rico al establecer reglas de aplicación general para evidenciar, de manera periódica, el progreso de las unidades y recintos y sus respectivos programas académicos en la consecución de las metas trazadas en su Plan Estratégico.
- C. Evidenciar y mejorar la calidad de la enseñanza, la investigación y el servicio mediante el análisis continuo de los resultados alcanzados por el programa, tanto de sus fortalezas y limitaciones como de las áreas a mejorar y de la forma de atenderlas, y estableciendo prioridades en sus planes de desarrollo para la acción a corto y a mediano plazo.

- D. Articular los procesos de evaluación de programas a las estructuras de planificación académica, de asignación de recursos y de toma de decisiones con trascendencia dentro y fuera de la Universidad, según aplica en la unidad o recinto.
- E. Uniformar los procedimientos en torno a la evaluación de los programas académicos vigentes y la preparación y trámite de los informes correspondientes.
- F. Establecer procesos de evaluaciones quinquenales de los programas académicos de las unidades y recintos para agilizarlos, de manera eficiente y efectiva, y viabilizar los procesos relacionados con la presentación, la consideración y el trámite de los informes de evaluación.
- G. Orientar a los organismos y representantes de las distintas unidades del Sistema Universitario a cargo de la evaluación de programas académicos.
- H. Propiciar una mejor comunicación y colaboración entre los funcionarios e instancias que participan en la evaluación periódica de los programas académicos.
- I. Visibilizar el estatus de los programas académicos y sus evaluaciones a los fines de recopilar datos e información para la toma de decisiones fundamentada en los datos.

#### **Artículo 5 - Definiciones**

Para fines de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- A. Programa académico: Conjunto de cursos y actividades educativas formales, conducentes a uno o más grados académicos dentro de una disciplina mayor o medular común, aprobado por la Junta de Gobierno y autorizado por la Junta de Instituciones Postsecundarias de Puerto Rico que figura en la Oferta Académica de la Universidad de Puerto Rico [estipulado en la Certificación 33, 2020-2021, JG)
- B. Evaluación de programa: La evaluación de programas es un proceso que da seguimiento al estado de situación de los programas académicos, su efectividad y progreso en el logro de su misión, metas y objetivos, reconociendo y respondiendo a sus fortalezas y limitaciones, identificando oportunidades para reafirmar su excelencia y pertinencia, con direcciones importantes en las disciplinas y las profesiones que necesiten ser atendidas, evaluando la relación y la contribución entre programas y la relación con la misión, los planes de desarrollo y las agendas de planificación de la unidad o recinto y de la Universidad de Puerto Rico.
- C. Evaluación periódica: Para efectos de este reglamento la evaluación periódica se refiere a que la evaluación de los programas académicos no acreditados profesionalmente ocurra cada cinco años.

#### **Artículo 6 - Evaluaciones requeridas**

- A. EVALUACIÓN INTERNA. Todos los programas académicos del Sistema de la Universidad de Puerto Rico que no estén acreditados profesionalmente, tanto subgraduados como graduados, serán evaluados en ciclos de cinco años para reafirmar su excelencia y pertinencia, determinar su efectividad, justificar su continuación o revisión, de ser necesario.

Este requisito deberá satisfacerse independientemente de los métodos de financiamiento (fondos institucionales, auto financiación, fondos externos u otros), la unidad o unidades académicas que son directamente responsables de su administración (facultades, colegios, escuelas, departamentos, División de Educación Continua y Estudios Profesionales (DECEP), u otros), los medios educativos y cualesquiera otras dimensiones no contempladas o mencionadas antes.

- B. **EVALUACIÓN DE ACREDITACIÓN.** Todos los programas académicos del Sistema de la Universidad de Puerto Rico que sean evaluados periódicamente por agencias acreditadoras o agencias de evaluación externa similares estarán eximidos de un proceso evaluativo adicional. El decano de la facultad, colegio o escuela y el funcionario responsable del programa deberán mantener informado regularmente al decano de asuntos académicos de la unidad sobre el estado de la acreditación del programa y le remitirán la copia del informe más reciente que haya tramitado a la agencia acreditadora y la respuesta de ésta, con el fin de atender los trámites de este Reglamento que sean pertinentes a la evaluación de acreditación. La unidad será responsable de notificar a la Vicepresidencia de Asuntos Académicos e Investigación el estatus de acreditación del programa.

#### **Artículo 7 - Áreas de evaluación**

- A. La evaluación de un programa académico vigente y la preparación del informe de evaluación de este se regirá por lo aquí dispuesto y por las guías para la evaluación de programas académicos de la Universidad de Puerto Rico y disposiciones sobre contenido y formato, que establecerá el Presidente de la Universidad de Puerto Rico o su representante autorizado.
- B. El informe de evaluación deberá incluir como elementos mínimos la información pertinente sobre el estado actual del programa, tasas de retención y graduación, cantidad de estudiantes, su plan de desarrollo y proyecciones, la demanda por el mismo, los recursos tanto financieros como físicos y de aprendizaje, la facultad, la investigación y labor creativa, y particularmente, la evaluación estudiantil. Los datos institucionales que se utilicen en la evaluación deberán ser provistos por la Oficina de Planificación Institucional (OPEI) o la oficina que corresponda en cada recinto o unidad. La guía dispondrá sobre la forma y contenido de los informes de evaluación, tomado en cuenta las necesidades y las diferencias entre las evaluaciones internas y las de acreditación, con el fin de asegurarse de que contengan la información mínima necesaria y de acuerdo con las características particulares de la unidad o recinto, en las áreas de evaluación incluidas sobre las siguientes categorías:
1. Introducción que contenga: título, grado(s) que otorga, fechas de comienzo y duración de este, autorizaciones y licencias, administración y toda otra información pertinente.
  2. **Alineación entre la misión del recinto o unidad, misión del programa con sus metas y objetivos.**
  3. Necesidad y justificación del programa.

4. Evidencia de la pertinencia del programa, incluyendo sus características únicas, existencia de otros programas similares, relación con otros programas, demanda y otras razones.
  5. Currículo, perfil del egresado, secuencia curricular u otra información similar (si ha sufrido cambios desde el último informe de evaluación).
  6. Avalúo de resultados y los cambios que se han realizado basados en los resultados de avalúo (plan de acción para atender los resultados de avalúo)
  7. Cantidad de estudiantes solicitantes al programa, políticas y prácticas de reclutamiento y de admisión, matrícula y cupo, características académicas del estudiantado, tasas de aprobación de cursos, grados conferidos, tasas de retención y de graduación, empleabilidad del programa y otra información similar.
  8. Personal docente, su perfil, reclutamiento, permanencia y ascenso, investigación y labor creativa. (si ha sufrido cambios desde el último informe de evaluación) y la relación de fondos externos allegados por los docentes adscritos al programa.
  9. Servicio y personal de apoyo administrativo y asesoría académica. (si ha sufrido cambios desde el último informe de evaluación).
  10. Fortalezas y limitaciones.
  11. Otra información relevante al estado actual del programa y sus proyecciones.
  12. Plan de desarrollo y mejoramiento del programa.
- B. En el caso de programas académicos que incluyan la utilización de medios educativos no convencionales, tales como centros de extensión, teleconferencia, a distancia, en línea, híbridos y otras modalidades que surgirán en el futuro, la guía requerirá información adicional, conforme a los estándares que gobiernen las mejores prácticas relacionadas a dichos medios educativos.
- C. La Vicepresidencia en Asuntos Académicos e Investigación revisará periódicamente la guía para la evaluación de programas académicos de la Universidad de Puerto Rico, para atender los elementos que puedan incidir en los procesos de evaluación. Toda revisión se publicará igual que se hizo con la versión original conforme a lo dispuesto en el inciso A. de este artículo.

#### **Artículo 8 - Trámite de la evaluación de programas académicos vigentes y consideración del informe correspondiente**

La evaluación interna de los programas académicos vigentes se tramitará y los informes correspondientes se considerarán a través de las estructuras y funcionarios que se indican a continuación y dentro de la normativa y ámbito de autoridad de cada una. Disponiéndose, sin embargo, que las evaluaciones de acreditación seguirán los trámites aquí dispuestos en tanto y en cuanto sean compatibles con los procedimientos de acreditación establecidos por las agencias acreditadoras y promuevan obtener o mantener la acreditación.

A. *En La Unidad Institucional*

1. Los decanos de asuntos académicos someterán al Senado Académico un calendario de evaluación de diez años sobre los programas a los que les corresponde la evaluación quinquenal. Además, informarán sobre los programas que serán objeto de evaluación de acreditación en dicho periodo.
2. El decano de facultad, colegio o escuela, o director de departamento, de así determinarlo el decano, designará un Comité de Evaluación para cada programa sujeto a evaluación interna. El Comité deberá incluir como mínimo al director del programa o su coordinador, a miembros del Comité de Currículo, a estudiantes activos y egresados, así como al Coordinador de Avalúo del programa.
3. Los datos oficiales para usarse en el proceso de evaluación serán solicitados a la OPEI u oficina que corresponda en su unidad. El análisis de estos no se limita a lo estipulado por este Reglamento, sino que debe considerar elementos de efectividad institucional en armonía con la Política de la Universidad de Puerto Rico sobre la evaluación de la efectividad institucional, Certificación Núm. 136 (2003-2004), de la Junta de Síndicos, cualquier otra política o reglamentación que se desarrolle a esos fines y los requerimientos de licencia o acreditación institucional y profesional aplicables al programa.
4. Fundamentado en el análisis de los hallazgos del proceso de evaluación, el Comité de Evaluación de cada programa preparará un informe escrito de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y las guías antes mencionadas. El informe debe incluir los datos más relevantes a las áreas de evaluación e indicadores de efectividad, incluyendo un plan de desarrollo para los próximos tres años, con las acciones definidas por la unidad o recinto y propias del programa para atender las áreas que requieren atención.
5. El Comité de Evaluación de cada programa entregará su informe escrito al decano de facultad, colegio o escuela o director de departamento durante una fecha establecida por las unidades o recintos.
6. El decano de facultad, colegio o escuela y el director de departamento, así como la facultad del programa, endosarán el informe preparado por el Comité de Evaluación y lo someterán al decano de asuntos académicos de la unidad. En caso de que el programa no cumpla con el calendario de evaluación correspondiente, el decano de facultad, colegio o escuela y el director del programa deberán someter por escrito al decano de asuntos académicos las razones que han impedido cumplir con la tarea correspondiente. Deberán acordar y fijar un plazo, para cumplir con la misma. El decano de asuntos académicos podrá definir mecanismos administrativos para asegurar que los programas que cumplan con dicha normativa, si no han sometido razones justificadas para tal retraso.
7. El decano de asuntos académicos analizará el informe sometido por los diferentes comités de evaluación e identificará las fortalezas y las limitaciones de cada programa,

así como las acciones necesarias para asegurar la excelencia del ofrecimiento. El decano tendrá 45 días calendario para presentar un informe ejecutivo por conducto del rector al Senado Académico y simultáneamente a la Junta Administrativa que incluya el análisis sobre el estado de situación y las recomendaciones propuestas por los programas evaluados.

8. El Senado Académico y la Junta Administrativa considerarán el informe ejecutivo y emitirá sus sugerencias y recomendaciones dentro de treinta (30) días calendario al rector o representante autorizado.
9. Si el informe identifica la necesidad de cambios sustanciales al programa, éstos se atenderán siguiendo las políticas y procedimientos institucionales establecidos, incluyendo los contenidos en las guías de evaluación de programas académicos. (inciso #10 del documento original)
10. El rector enviará a la persona designada en la Vicepresidencia en Asuntos Académicos e Investigación el Informe de Evaluación que incluirá las fortalezas y limitaciones de cada programa. De ser necesario, se redactará un plan para enmendar las situaciones particulares identificadas. Este deberá incluir (a) acciones a tomar, (b) nombre y título de la persona responsable de cada acción, (c) recursos necesarios y cómo la unidad los proveerá, (d) fecha en que se espera la corrección de la limitación y (d) acciones curriculares u otras integradas a los planes de avalúo del programa como resultado de la evaluación. Aunque se haga este envío a la Vicepresidencia en Asuntos Académicos e Investigación, la responsabilidad de tomar acción y atender los hallazgos del Informe de Evaluación continúan siendo de la unidad.
11. La Vicepresidencia en Asuntos Académicos notificará al Presidente sobre los hallazgos del proceso de avalúo de los programas para que este pueda informar a la Junta de Gobierno cuando sea requerido.
12. La unidad será responsable de notificar a la Vicepresidencia en Asuntos Académicos e Investigación al finalizar el año académico y por escrito un informe que incluya como mínimo: estatus de acreditación, fecha de la última visita de la agencia, fecha de la próxima visita de la agencia, fecha para entregar próximo autoestudio o informe de seguimiento, gestiones realizadas, gestiones pendientes, entre otras. Este informe será provisto a Presidencia para su respectivo informe a Junta de Gobierno. No obstante, una vez el programa reciba alguna notificación de la agencia acreditadora sobre el resultado de una visita y/o de informe enviado, la unidad deberá informar a la VPAAI de inmediato.

B. *En La Junta De Gobierno*

1. El Presidente de la Universidad presentará periódicamente un Informe sobre las Evaluaciones Internas y de Acreditación de los Programas Académicos de cada unidad a la Junta de Gobierno para recibir recomendaciones que puedan fortalecer la oferta académica.

**Artículo 9 - Informes sobre la evaluación de programas académicos vigentes**

- A. EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD o su representante autorizado, rendirá cada año académico un informe a la Junta de Gobierno sobre el estado de los programas evaluados de conformidad con este Reglamento para informar al cuerpo rector sobre el estatus de estos.
- B. GUÍA: La Vicepresidencia en Asuntos Académicos e Investigación preparará la Guía para la Evaluación de Programas Académicos de la Universidad de Puerto Rico de forma consecuente con lo aquí dispuesto.
- C. PUBLICACIÓN. El Presidente de la Universidad velará porque se publique periódicamente, inclusive en medios electrónicos accesibles para toda la comunidad, información sobre el estado de las evaluaciones y acreditaciones de los programas académicos de la Universidad de Puerto Rico.

**Artículo 10 - Normas; Interpretación; Separabilidad**

- A. El Presidente de la Universidad de Puerto Rico, o su representante autorizado, podrá emitir las disposiciones normativas o los procedimientos necesarios o enmendar aquellos vigentes para implantar lo dispuesto en este Reglamento, facilitar el cumplimiento con sus disposiciones y asegurar la implantación y administración uniforme de las mismas.
- B. Corresponderá al Presidente de la Universidad de Puerto Rico interpretar las disposiciones de este Reglamento y decidir cualquier controversia en relación con sus disposiciones o con situaciones no previstas en el mismo.
- C. Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí, y la nulidad de uno o más artículos o secciones no afectará, a los otros que puedan ser aplicados independientemente de los declarados nulos.

**Artículo 11 - Enmiendas, derogación y vigencia**

- A. Este Reglamento podrá ser enmendado únicamente por la Junta de Gobierno, motu proprio o a petición del Presidente de la Universidad de Puerto Rico.
- B. Se deja sin efecto en la fecha de vigencia de este Reglamento cualquier otra certificación, norma, procedimiento, circular o disposición que esté en contravención con el presente Reglamento.